382R2738

14. 10. 82 Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 290/11

REGLAMENTO (CEE) N° 2738/82 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1982

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 48.01 C II del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones relativas a la clasificación de papeles y cartones presentados en rollos, fabricados a partir de pasta de madera resinosa obtenida según el procedimiento llamado «de alto rendimiento»;

Considerando que el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2655/82 [3], incluye en la subpartida 48.01 C II los papeles y cartones kraft, los demás, y en la subpartida 48.01 F los papeles y cartones distintos de los incluidos en las precedentes subpartidas de la partida n° 48.01; que para clasificar los mencionados productos se pueden tomar en consideración las dos partidas citadas;

Considerando que el citado procedimiento supone una interrupción anticipada de la cocción lo que tiene por efecto que una parte importante de la lignina no se elimine de las fibras; que por ello, un examen microscópico de laboratorio efectuado según el método de coloración daría como resultado que estos productos quedasen excluidos de la subpartida 48.01 C II y clasificados en la subpartida 48.01 F, de conformidad con las notas explicativas del arancel aduanero común correspondientes a la subpartida 48.01 C;

Considerando, sin embargo, que un examen microscópico referido solamente a la estructura de las fibras revela que se trata de una pasta química al sulfato, con las fibras largas e intactas, sin que presente señales de desfibración mecánica de la madera, lo que habría dado lugar a su desmenuzamiento en el desfibrador durante la trituración;

Considerando, por consiguiente, que dichos papeles y cartones fabricados según el procedimiento citado, responden a las características exigidas para su inclusión en la subpartida 48.01 C II del arancel aduanero común, no siendo decisiva a efectos de su clasificación la cantidad de lignina que presentan; que, en consecuencia, los mencionados productos deberán clasificarse en dicha subpartida;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el criterio del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los papeles y cartones presentados en rollos, fabricados a partir de una pasta química de madera resinosa obtenida según el procedimiento llamado «de alto rendimiento», deberán clasificarse en el arancel aduanero común de la manera siguiente:

48.01 Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas:

C. Papeles y cartones kraft:

II. los demás

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintiún días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre 1982.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO n° L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.
(3) DO n° L 280 de 2. 10. 1982, p. 14.